



1394 *DECRETO 142/1997, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castelserás, de la provincia de Teruel, para la modificación de su escudo municipal.*

El Ayuntamiento de Castelserás, de la provincia de Teruel, inició expediente para la modificación de su escudo municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los municipios y demás entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión del día 30 de julio de 1997,

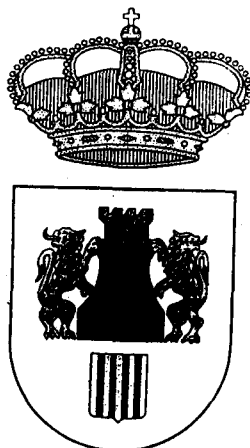
DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castelserás, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo municipal, que quedará organizados de la forma siguiente: Escudo cuadrilongo de base circular. En campo de plata, una torre, de su color, donjonada de un homenaje y acostada de dos leones, de su color, alzados a la misma, con las cabezas contornadas. En punta, escudete cuadrilongo rectangular apuntado en la base, de oro, con los cuatro palos de gules de Aragón. Al timbre, Corona Real cerrada.

Zaragoza, treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMÉNEZ ABAD**



1395 *DECRETO 143/1997, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jatiel, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Jatiel, de la provincia de Teruel, inició expediente para la adopción de su escudo y bandera municipal conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los municipios y demás entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las citadas normas, figurando el informe del Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Aragón en su reunión del día 30 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Jatiel, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo y bandera municipal, que quedarán organizados de la forma siguiente:

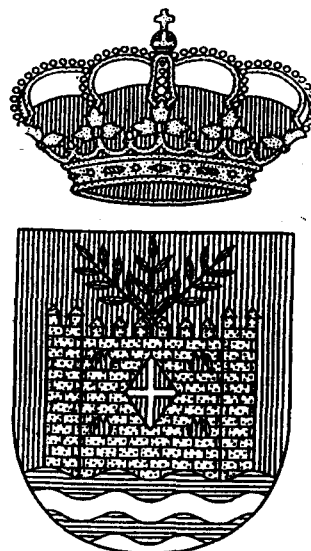
Escudo cuadrilongo de base circular. De gules, y sobre cuatro ondas de azur y plata, un lienzo de muralla, de oro, mazonado de sable, cargado, de un losange de gules con la cruz de plata de San Juan de Jerusalén y de cuatro hogueras de gules, puestas en palo, dos y dos, acostando al losange; sumado al lienzo rama de olivo, de oro, de tres brazos. Al timbre, Corona Real cerrada.

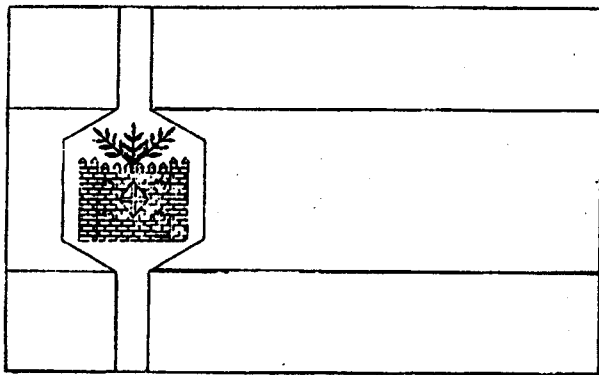
Bandera: De proporción 2/3, formada por tres franjas horizontales, roja azul y roja; sobre la franja central y a 1/3 del asta figura un octógono blanco cargado con las armas principales del municipio (muralla, ramas de olivo, losange con la cruz de la Orden del Hospital y cuatro hogueras); del octógono sale hacia-arriba y hacia-abajo una faja blanca.

Zaragoza, treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
MANUEL GIMÉNEZ ABAD**





DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

1396

DECRETO 144/1997, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1997/1998 en la Universidad de Zaragoza.

El artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece que las Tasas Académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social de la Universidad.

Por su parte la Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos otorga a las referidas tasas la consideración de precios públicos, asumiendo los supuestos de hecho y dualidad de regímenes contenidos en el precitado artículo 54.3 b) de la Ley Orgánica 11/1983. Esas tasas académicas no estén afectadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre.

De acuerdo con dicha norma y teniendo en cuenta el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, procede fijar los precios a satisfacer por los estudiantes durante el próximo curso académico 1997/1998, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Zaragoza.

En la Universidad de Zaragoza coexisten dos sistemas de estructuración de las enseñanzas para la obtención de títulos oficiales:

a) Enseñanzas Renovadas (estructuradas por créditos), es decir, las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudio han sido aprobados por la Universidad de Zaragoza y homologados por el Consejo de Universidades.

b) Enseñanzas no Renovadas (estructuradas por asignaturas), es decir, las conducentes a la obtención de títulos universitarios cuyos planes de estudio han sido aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura.

La fijación de los precios objeto del presente Decreto se realiza conforme a los siguientes criterios básicos:

—La separación en dos grupos (renovadas y no renovadas) de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

—En función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda o sucesivas matrículas.

El Consejo de Universidades, en sesión de 3 de junio de 1997 fijó los siguientes límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 1997-1998:

—Límite mínimo: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 1996-97 para el conjunto de las enseñanzas, en el ámbito de competencias de las distintas Administraciones públicas, tanto si aquellas están organizadas en cursos o en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por el Índice de Precios al Consumo nacional desde el 1 de junio de 1996 a 31 de mayo de 1997.

—Límite máximo: El resultante de incrementar tres puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.

En todo caso los precios resultantes por aplicación de estos límites no deberán ser inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier Universidad ni más elevados que el precio más alto en cualquier estudio de cualquier Universidad, incrementado en tres puntos.

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza reunido en pleno el 23 de julio de 1997 y en aplicación de lo previsto en el artículo 2.8 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 10/1996 del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza ha propuesto que la actualización de precios públicos para las primeras matrículas suponga un incremento del 3,2 %. Para las segundas, terceras y sucesivas matrículas, así como para el resto de precios públicos que figuran en el anexo VIII del Decreto 159/1996, de 26 de julio, se propone una subida del 4,7 %.

En este contexto, el presente Decreto fija los importes que han de satisfacer los estudiantes por la prestación del servicio público de la enseñanza universitaria, dentro de los límites establecidos por el Consejo de Universidades y de conformidad con la propuesta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

Por todo ello a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del 30 de julio de 1997

DISPONGO

Artículo 1.—Títulos oficiales y títulos propios.

1. Los precios que se han de satisfacer en el curso 1997/1998 por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, son los que se establecen en el presente Decreto.

2. El importe de los precios para estudios universitarios conducentes a títulos propios de la universidad, será fijado por el Consejo Social.

Artículo 2.—De las enseñanzas estructuradas por créditos.

1. Enseñanzas de primer y segundo ciclo.

a) El importe del precio de las materias o asignaturas, con excepción de las de libre elección, se calculará de conformidad con el número de créditos asignados, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con los anexos I y II de este Decreto.

b) Los créditos correspondientes a las asignaturas elegidas por el estudiante como de libre elección, se abonarán con arreglo a las tarifas establecidas para la titulación a la que pertenecen dichas asignaturas. En el caso de materias ofertadas por la universidad como de libre elección y creadas específicamente para tal fin, se aplicarán los precios correspondientes a la titulación que el estudiante desea alcanzar.

c) Los estudiantes podrán matricularse bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, bien del número de materias, disciplinas, asignaturas o, en su caso, de créditos sueltos que estimen conveniente. En este último supuesto el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 32.601 pesetas. Dicho importe no se aplicará si el estudiante tiene pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o créditos cuyo importe total no supere dicha cantidad mínima.